

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. - Modifícase el artículo 171 de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias —Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires—, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 171.- Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148.

Constituirán indicios relevantes para la valoración de los riesgos procesales, entre otras circunstancias:

- a) La conducta del imputado orientada a eludir el accionar policial o judicial, incluyendo la evasión de controles, la resistencia a la autoridad o la obstrucción del procedimiento;*
- b) La tenencia o portación ilegítima de arma de fuego, cuando se verifique conjuntamente con alguna de las conductas previstas en el inciso anterior;*
- c) La existencia de múltiples procesos penales en trámite contra el imputado, especialmente cuando en ellos se hubieren formulado requerimientos de elevación a juicio.*

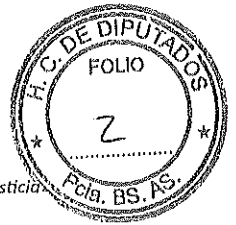
En todos los casos, el juez deberá realizar una valoración integral de las circunstancias previstas en el artículo 148, de las condiciones personales del imputado, de la gravedad del hecho investigado y de su conducta procesal, dejando debida constancia de los fundamentos de su decisión.

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis, apartado 2º, párrafo octavo, del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



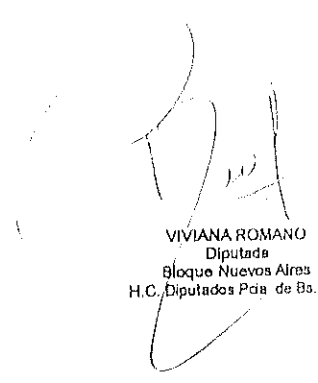
ARTÍCULO 2°. - Incorpórase como artículo 171 bis de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias —Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires—, el siguiente:

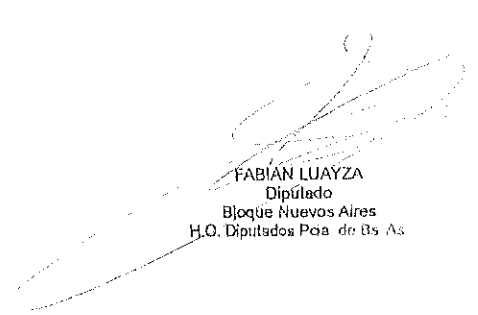
*“Artículo 171 bis. - Pluralidad de procesos penales en trámite como pauta de evaluación del riesgo procesal.** A los fines de evaluar los riesgos procesales previstos en el artículo 148, el juez deberá considerar especialmente la existencia de múltiples procesos penales en trámite contra el imputado, en particular cuando en ellos se registren requerimientos de elevación a juicio.*

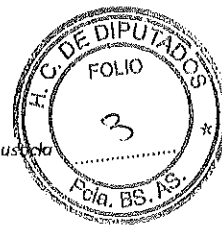
La existencia de dicha circunstancia podrá constituir un indicio relevante de riesgo de fuga cuando, valorada conjuntamente con las demás circunstancias objetivas del caso, permita inferir fundadamente que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

La aplicación de las previsiones del presente artículo no exime al juez de efectuar la valoración integral de las circunstancias del caso concreto ni impide considerar las circunstancias que resulten favorables al imputado.”

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



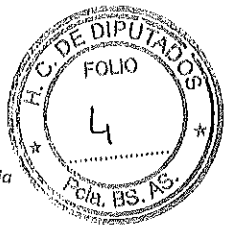
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y precisar los criterios de valoración judicial aplicables en materia de excarcelación, mediante la modificación del artículo 171 y la incorporación de un nuevo artículo 171 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires —Ley N° 11.922 y sus modificatorias—.

La iniciativa parte de una premisa central: la protección de la seguridad pública y la eficacia del proceso penal deben compatibilizarse con las garantías constitucionales que amparan a toda persona sometida a proceso. En consecuencia, la propuesta no establece una prohibición general de las excarcelaciones ni convierte la existencia de procesos penales en trámite en una presunción automática de culpabilidad o peligrosidad. Por el contrario, procura dotar al órgano jurisdiccional de pautas legales más precisas para evaluar la existencia de riesgos procesales, preservando en todos los casos la valoración concreta, fundada e integral de las circunstancias particulares del imputado y del proceso.

El artículo 171 del Código Procesal Penal vigente establece que la excarcelación no corresponde cuando existan indicios vehementes de que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación, remitiendo para la valoración de tales peligros a las circunstancias previstas en el artículo 148.

La norma contempla específicamente que, en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego, el juez podrá considerar la existencia de determinadas conductas —como intentar eludir el accionar policial, evadir un



operativo público de control, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento— como elementos vinculados con dichos riesgos procesales.

El sistema vigente, por lo tanto, ya reconoce que determinadas conductas objetivas pueden adquirir especial relevancia al momento de decidir sobre la libertad durante el proceso.

Sin embargo, resulta conveniente profundizar y sistematizar dichas pautas, incorporando expresamente otras circunstancias que pueden resultar relevantes para determinar la existencia de riesgo procesal, particularmente cuando se verifica una pluralidad de procesos penales en trámite y, dentro de ellos, requerimientos de elevación a juicio.

La finalidad es que determinadas circunstancias objetivas no queden desvinculadas del análisis judicial, sino que sean expresamente contempladas por el ordenamiento procesal como elementos relevantes para la decisión.

La propuesta establece que la pluralidad de procesos constituye una pauta especialmente relevante de evaluación, que debe ser ponderada conjuntamente con las demás circunstancias objetivas del caso.

De esta manera, se procura superar las objeciones que podría generar una presunción absoluta y, simultáneamente, evitar que la existencia de múltiples procesos penales carezca de relevancia jurídica al momento de analizar los riesgos procesales.

La reforma produce tres modificaciones principales. En primer lugar, precisa y sistematiza las circunstancias que pueden constituir indicios relevantes de riesgo procesal.

Se incorporan expresamente la conducta orientada a eludir el accionar policial o judicial, la evasión de controles, la resistencia a la autoridad y la obstrucción del procedimiento.

En segundo lugar, se establece una vinculación específica entre la tenencia o portación ilegítima de armas de fuego y aquellas conductas de evasión o resistencia.



La modificación no considera que la sola existencia de un delito relacionado con armas determine automáticamente la improcedencia de la excarcelación. Lo relevante es la combinación entre la conducta vinculada al arma y una conducta concreta que permita inferir un riesgo procesal. En tercer lugar, se incorpora expresamente la pluralidad de procesos penales en trámite, otorgando especial relevancia a aquellos casos en los que existan requerimientos de elevación a juicio.

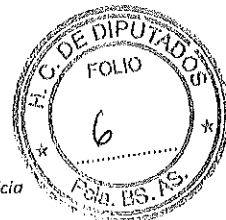
No obstante, la existencia de múltiples procesos penales no es considerada una prueba de culpabilidad ni una condena anticipada. Se la incorpora como una circunstancia objetiva que puede resultar relevante para evaluar el riesgo de fuga cuando, conjuntamente con los demás elementos del caso, permita inferir fundadamente una intención de sustraerse de la acción de la justicia.

La reforma no transforma una medida cautelar de naturaleza procesal en una sanción anticipada. La Constitución Nacional establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior y protege expresamente la defensa en juicio y las garantías vinculadas con la libertad personal. Por ello, la mera existencia de una investigación penal o de un proceso en trámite no puede ser equiparada a una condena firme.

La propuesta respeta este principio porque no atribuye al imputado una responsabilidad penal por la existencia de otros procesos, sino que permite considerar objetivamente su situación procesal al momento específico de determinar si existen riesgos que justifiquen una medida cautelar.

La iniciativa, no pretende incrementar indiscriminadamente la cantidad de personas privadas de su libertad durante el proceso, sino mejorar la fundamentación de las decisiones judiciales cuando existan circunstancias objetivas que puedan revelar un riesgo concreto para el proceso.

Desde la perspectiva de la política criminal provincial, la reforma procura fortalecer la respuesta estatal frente a situaciones caracterizadas por una reiteración de intervenciones del sistema penal y por conductas procesales incompatibles con el sometimiento a la jurisdicción.



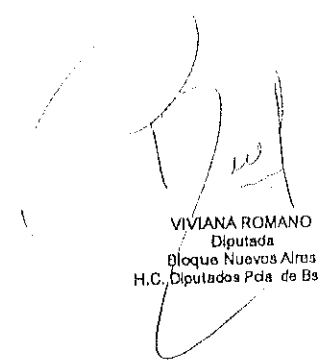
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

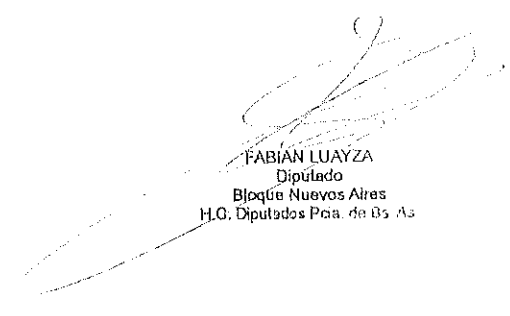
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La iniciativa no crea nuevos organismos, cargos ni estructuras administrativas y, por lo tanto, no genera una nueva estructura burocrática provincial. Su implementación se produce dentro del funcionamiento ordinario del sistema de administración de justicia y de las autoridades policiales y judiciales que ya intervienen en los procedimientos penales.

Tampoco modifica las competencias constitucionales del Poder Judicial. Por el contrario, la reforma fortalece el principio de fundamentación de las decisiones judiciales al exigir que las circunstancias incorporadas por la ley sean ponderadas dentro del análisis integral del caso.

Por todo lo expuesto, procurando alcanzar un punto de equilibrio entre la necesidad de fortalecer la seguridad pública y la obligación del Estado de garantizar el respeto irrestricto de las garantías constitucionales, dotar al sistema de mayores herramientas para prevenir la evasión de la acción de la justicia, mejorar la fundamentación de las decisiones sobre excarcelación y fortalecer la coherencia de la política criminal provincial, preservando al mismo tiempo la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la función jurisdiccional, solicitamos a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.